

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9597 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Emilio Beladiez Navarro la rehabilitación en el título de Marqués de Conquista Real.*

Don Emilio Beladiez Navarro ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Conquista Real, concedido a don Roque Francisco Herrera y Sota, el 1 de enero de 1740, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1648, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

9598 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique Rúsoli y Morenes la rehabilitación en la dignidad nobiliaria de Grandeza de España.*

Don Enrique Rúsoli y Morenes ha solicitado la rehabilitación de la dignidad nobiliaria de Grandeza de España, concedida a don Camilo de los Príncipes de Rúsoli, como marido de doña Carlota Luisa de Godoy y Borbón, en 14 de marzo de 1831, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a la referida dignidad.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

9599 *REAL DECRETO 690/1983, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Vicealmirante don Jesús Díaz del Río y González-Aller.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Vicealmirante don Jesús Díaz del Río y González-Aller,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 6 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9600 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cooperativa Industrial Talleres Ulma» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooperativa Industrial Talleres Ulma» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooperativa Industrial Talleres Ulma», con domicilio en paseo Obispo Otaduy, 3, Oñate (Guipúzcoa) y NIF F.20.023065.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas—coils—, de hierro o acero, calidad F-1, composición: 0,12 por 100 máximo C, 0,4 por 100 máximo Si, 0,02 por 100 máximo P, 0,02 por 100 máximo S, de anchura inferior a 1,50 metros y no destinados al relaminado, de 3 a 4,75 milímetros de espesor, de la P. E. 73.08.25.

2. Desbastes en rollo para chapas—coils—, de hierro o acero, de la misma calidad y composición que la mercancía 1, de anchura inferior a 1,50 metros y no destinados al relaminado, de 1,50 a menos de 3 milímetros de espesor, de la P. E. 73.08.29.

3.º Los productos a exportar son:

I. Andamios metálicos tubulares, marca «JJEIP», para la construcción, de la P. E. 73.21.50.1.

II. Puntales metálicos, tubulares y telescópicos, marca «JJEIP», para la construcción, de la P. E. 73.21.50.1.

III. Vigas extensibles para encofrado, marca «JJEIP», de la P. E. 73.21.80.1.

IV. Estructuras metálicas para túnel invernadero, hechas con tubos pintados, de la P. E. 73.21.40.9.

V. Estructuras metálicas para túnel invernadero, hechas con tubos galvanizados, de la P. E. 73.21.40.1.

VI. Vallas, caballetes, soportes de defensa y estructuras metálicas varias para la construcción, de la P. E. 73.21.80.9.

VII. Andamios metálicos tubulares, sistema «Cupiok», para construcción de la P. E. 73.21.50.1.

VIII. Paneles, pilares y vigas articulados para encofrados, de la P. E. 73.21.50.9.

IX. Tubos circulares, soldados, de la P. E. 73.18.82:

IX.1 Decapados.

IX.2 Pintados.

IX.3 Galvanizados.

X. Tubos, de sección cuadrada o rectangular, soldados con pared de espesor igual o inferior a 2,5 milímetros, de la posición estadística 73.18.86.2:

X.1 Decapados.

X.2 Pintados.

X.3 Galvanizados.

XI. Tubos, de sección cuadrada o rectangular, soldados con pared de espesor superior a 2,5 milímetros, de la P. E. 73.18.86.2:

XI.1 Decapados.

XI.2 Pintados.

XI.3 Galvanizados.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de productos exportados, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro.

b) No existen mermas y únicamente los porcentajes de subproductos que figuran en el cuadro, bajo las cantidades de transformación. Estos subproductos serán adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuadro

Mercancías de importación	Número	Productos de exportación														
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI				
Coils de 3 a 4,75 milímetros de espesor.	1	—	14,83	11,16	—	—	—	—	—	105,27	108,90	103,69	103,69	103,69	3,56	3,56
Coils de 1,50 a menos de 3 milímetros de espesor.	2	106,30	97,93	11,15	108,44	6,05	108,44	6,05	106,44	6,03	94,51	103,69	103,69	103,69	3,56	3,56

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9601

ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Curtidos Codina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles sin acabar y la exportación de pieles acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curtidos Codina, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para